

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS

Fernando Blumenkron Escobar
Magistrado

El fortalecimiento de las instituciones electorales de nuestro país ha sido uno de los logros del sistema democrático en transición, contribuyendo en ello las constantes modificaciones tanto de carácter constitucional como legal, cuanto de carácter federal como local.

Una parteaguas en la historia de la justicia mexicana lo constituye la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral en la década de los ochenta, el cual es un antecedente significativo en la creación del Tribunal Federal Electoral, mismo que dio cabida al actual órgano jurisdiccional (incorporado al Poder Judicial de la Federación por virtud de la reforma de 1996).

En el caso de las entidades federativas, específicamente del estado de Morelos, la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia ha sido un avance en ese devenir del proceso de transición, más aún siguen existiendo retos que superar y tareas por venir que sin lugar a dudas traerán un mayor beneficio institucional. Es precisamente este trabajo el espacio oportuno para realizar una introspectiva, aun cuando de forma somera así como objetiva, a las debilidades y fortalezas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de diagnosticar su posición con miras a los años venideros, que incuestionablemente serán difíciles de afrontar debido a los procesos electorales tanto de índole federal como local; al respecto, no escapa un cuestionamiento ineludible: ¿qué tan preparado está este órgano judicial para afrontar esa labor? La respuesta no puede darse de forma espontánea sino que debe ser analítica y con base en dos vertientes importantes: primero la especialización de los funcionarios que integran el tribunal y, segundo, la independencia (que lleva inmersa la libertad) del propio órgano.

Como se advierte, una tiene que ver con la permanencia o continuidad en sus labores y otra con el procedimiento de ratificación. Damos paso, pues, a nuestro comentario sobre el asunto.

Fue el procedimiento de designación de los integrantes del órgano jurisdiccional electoral, un mecanismo de elección que implicó la competitividad de profesionistas capaces, que no sólo demostraron contar con una trayectoria sobresaliente y probidad en su persona sino que, a mi parecer, consistió en un proceso que en su resultado convenció (dio la seguridad y confianza) de que los funcionarios designados sabrían afrontar los trabajos propios que implica el cargo de Magistrado. Desde esa perspectiva, tal mecanismo (iniciado por una convocatoria abierta) representa una de las fortalezas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Eso en cuanto a la designación de los actuales integrantes, no obstante, al ser un órgano jurisdiccional con incidencia en la vida política de nuestra entidad, una de las debilidades del Tribunal Electoral (o más bien un problema al que se enfrenta continuamente) es la exposición a la crítica pública pero no sólo a aquella positiva sino, por desgracia, a la que esconde o engaña.

Por otro lado, una de las fortalezas de dicho órgano jurisdiccional local es la constante preparación de sus integrantes a través del estudio y práctica de la materia, en concreto del derecho procesal electoral, con motivo de su actuación durante el periodo de cuatro años para el que fueron designados. Sin embargo, frente a ese hecho encontramos como una de las debilidades del órgano, el riesgo de que los Magistrados no sean ratificados para otro periodo de cuatro años, por lo siguiente.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala textualmente:

Artículo 108.- Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo un período de cuatro años consecutivos, o en su defecto hasta que sean nombrados los magistrados del siguiente período, podrán ser designados únicamente por un período más, de conformidad con lo que establece esta constitución y les serán aplicables las disposiciones previstas para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en cuanto al haber por retiro y el retiro forzoso.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el propio Congreso a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso.

Los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se conformará una comisión calificadora integrada por tantos diputados como grupos parlamentarios integren el congreso del estado; esta comisión emitirá una convocatoria pública y previo el análisis que haga de los aspirantes remitirá la propuesta al pleno del congreso.

El énfasis es nuestro.

Como se advierte, los Magistrados del Tribunal Electoral pueden ser ratificados para un nuevo periodo de cuatro años, pudiendo ejercer el cargo en total hasta ocho años solamente; ello no implicaría mayor problema¹ si no mediara un procedimiento de “ratificación”.

Si se toma como paradigma el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tenemos que los Magistrados, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, son designados para desempeñar su encargo por un periodo de nueve años (arts. 187, párrafo segundo, y 192, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

¹ Como se sabe, uno de los avances, que dicho sea de paso merecen nuestro reconocimiento, en el proceso de transición democrático y en concreto del fortalecimiento de las instituciones, es la supresión de la inamovilidad de los funcionarios en los cargos, lo que implica la renovación en los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales.

de la Federación), sin que exista un procedimiento de ratificación intermedio. Ello es plausible, pues implica la especialización continua de los funcionarios.

La figura de la ratificación puede ser beneficiosa como una forma de evaluación en el ejercicio de las funciones propias del cargo, no obstante, al ser un órgano político el encargado de dicha evaluación (Congreso del Estado) el asunto no escapa de ser politizado; ese es un riesgo y, en consecuencia, una debilidad en la actuación del órgano jurisdiccional electoral ¿Por qué se dice esto? Pues porque entre el periodo de designación de los Magistrados electorales y el periodo de ratificación o evaluación, media necesariamente un proceso electoral para la renovación de diputados locales y municipales. Si tomamos en cuenta que en materia de impartición de justicia siempre habrá quienes no se encuentren conformes con los resultados del proceso jurisdiccional (es decir, habrá perdedores y ganadores), esa situación puede incidir en el procedimiento de evaluación de los Magistrados, pudiendo depender un solo proceso electoral en la decisión de los legisladores, corriéndose el riesgo de la no ratificación de los mismos en sus cargos y por tanto la interrupción de la especialización del órgano jurisdiccional, es decir, habría un retroceso en los logros que se pudieran haber dado durante el otrora periodo de cuatro años de actuación de los funcionarios.

Por lo que, una de las debilidades que prevalecen en la actuación del Tribunal Electoral local es el someter a sus integrantes a un procedimiento de ratificación, corriéndose el riesgo de que el mismo no sea objetivo y lejos del beneficio de mejora judicial implique un perjuicio en la especialización de los Magistrados, así como la libertad en su actuación.

Para concluir estas reflexiones, considero conveniente enfatizar que hace falta una reforma integral tanto a la Constitución como al código comicial de Morelos a efecto de que el periodo en el ejercicio del cargo de los Magistrados electorales sea de ocho años

improrrogables², suprimiendo el procedimiento de ratificación que actualmente priva, mismo que lejos de beneficiar perjudica a la actuación de los miembros del Tribunal Electoral local, sólo así se dotará a dicho órgano, a mi parecer, de las herramientas necesarias para hacer frente a futuros procesos electorales.

² O en su defecto, como se encuentra previsto para el caso de los demás Magistrados que conforman el Poder Judicial del Estado de Morelos (Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cuyo periodo de ejercicio del encargo no podrá ir más allá de catorce años —seis en el momento de designación y ocho al ser ratificado para un periodo más—).